

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, en una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 27

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de las obras para reformas de waterclosets y otras de higienización en el Hospicio provincial de esta ciudad, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 12 de Marzo próximo, con arreglo y sujeción al artículo 17 de la mencionada Instrucción y al siguiente

PLIEGO de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir durante la construcción de dichas obras:

Artículo 1.º Los derribos y demontes, así como los apeos que haya que realizar, se harán con las debidas precauciones, apeando y acodando el terreno, si fuese necesario, al abrir las zanjas para cimentación y alcantarillas; de su mal resultado responderá el contratista.

Art. 2.º Los apeos o apuntalamientos que haya que realizar, se harán según las instrucciones que indique el Director facultativo de las obras, y si éste determinase cortar las losas del pavimento de los retretes del patio de recreo de niños, lo ejecutará el rematante, en vez de apelar los tabiques que cierran los retretes, contiguos a los urinarios.

Art. 3.º Tanto los aparatos, co-

mo los demás objetos o materiales que tengan fijado precio en el presupuesto, serán elegidos por el Director de las obras.

Si se eligieran de diferente precio que el fijado, se aumentará o descontará al contratista la diferencia que resulte al hacer la liquidación general de las obras.

Art. 4.º La baldosa blanca para los pavimentos de los urinarios y retretes, será de siete pesetas el metro cuadrado. Se sentará con el mortero señalado para toda clase de obra, y el azulejo blanco ha de ser de 13 pesetas el metro superficial.

Art. 5.º Las proporciones para los morteros serán:

Para el ordinario, dos terceras partes de arena de mina y una de cal viva.

Para el hidráulico, dos terceras partes de arena y una de cemento hidráulico de Zumaya.

Para el asiento de azulejos y baldosines para los pisos, una tercera parte de hidráulico portland y dos de mortero ordinario exento de caliches y demás cuerpos extraños.

Art. 6.º Todo el ladrillo que se emplee en estas obras será macizo y de buena arcilla, duro y bien cocido y cortado, de sonido claro y fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches. Se sentará mojóndolo al tiempo de su empleo en obra y a restregón sobre una capa de mortero ordinario que se hará rebesar por todas partes. Sus juntas o llagas no excederán de ocho milímetros después de comprimidas.

Art. 7.º Los guarnecidos con mortero hidráulico y con yeso, se ejecutarán de modo que quede una superficie perfectamente plana y de modo que las aristas queden bien verticales.

Art. 8.º El zócalo de azulejos se ejecutará después de haber picado convenientemente las lanillas viejas y mojado bien su superficie, luego se dará la capa de mortero hidráulico, procediéndose después a su asiento con el mortero que se señala en el artículo 5.º de estas condiciones, debiendo quedar perfectamente vertical toda su superficie.

Art. 9.º El asiento del baldosin se hará sobre una capa del mortero señalado, tomando luego sus juntas con lechada del mismo material y

de manera que las baldosas queden casi a hueso.

Art. 10. Las alcantarillas para aguas sucias serán de tubería de cemento, de veinticinco centímetros de diámetro interior y la tapa del mismo material de veinte centímetros de diámetro. Su asiento se hará con una pendiente del tres por ciento, por lo menos, macizando bien los huecos que queden entre la zanja y la tubería con piedra y cemento hidráulico de Zumaya, de modo que los tubos no puedan tener movimiento alguno, haciendo luego el relleno con tierras entre la alcantarilla y la superficie del piso.

Art. 11. Tanto las placas a la tierra, como cisternas, sumideros, sifones y tuberías de hierro con sus codos y demás serán colocados en condiciones de funcionar perfectamente, sin lo cual no podrán recibirse las obras.

Art. 12. El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los operarios durante la ejecución de estas obras, ateniéndose en un todo para ello a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratación del trabajo.

Art. 13. La carpintería de puertas se ejecutará con madera de castaño o de pino rojo. La barretía será de cuatro centímetros de grueso, y su ancho de seis a siete centímetros, y la barra inferior de eatorce. Serán de una hoja y su forma como las actuales de los urinarios y retretes de niños.

Llevarán tres pares de visagras de seis pulgadas y los pasadores interior y exterior, además se pintarán con tres manos al óleo.

Art. 14. El hormigón hidráulico se compondrá para cada metro cúbico de 0,800 metros de gravilla al tamaño de tres a cuatro centímetros, tres sacos de cemento portland y 0,400 metros cúbicos de arena de mina. Su manipulación se hará como indique el director facultativo de las obras.

La capa superior, de dos centímetros de espesor, será de mortero hidráulico compuesto de tres partes

de arena de mina o de río y una de cemento hidráulico portland.

Art. 15. Todas las maderas que se empleen en estas obras serán sanas y secas, sin nudos pasantes o saltadizos. Las que se empleen en mureaciones, pretiles y coronación de tabiques serán labradas y preparadas fuera de la obra.

En los precios fijados, están incluidas las guarniciones o molduras sencillas por ambos lados, que se colocarán en los marcos de los huecos.

Art. 16. La cornisa de madera será de sección muy sencilla y en el precio de la misma va incluido el tapizado con tablilla de trece milímetros de grueso en la parte inferior o alero, y lo mismo debajo de las bandas o faldones de los costados. Llevarán una y otras tres manos de pintura al óleo.

Art. 17. Las trazas o inodoros Liverpoull, se colocarán en obra con sus sifones correspondientes y en condiciones de funcionar perfectamente.

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo primero. Las obras objeto de este proyecto cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 9.993 pesetas y 48 céntimos, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este objeto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador Civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 499 pesetas y 67 céntimos, correspondiente al cinco por ciento del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (el se 8.º) y en pliegos cerrados, y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el

depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarada por éste abierta la licitación, y durante el plazo de media hora, dado para la presentación de proposiciones, podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el señor Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación, y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentadas, dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta, y requerido acto continuo al contratista, éste, en el término de diez días contados desde la fecha del requerimiento, constituirá su fianza definitiva del diez por ciento del importe del presupuesto, bien en metálico o en valores de crédito del Estado o de la provincia.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, transporte al pie de obra de los materiales necesarios, replanteos, mediciones y valoraciones, aparatos, útiles, herramientas, andamios y demás medios auxiliares, los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días contados desde la fecha en que quede hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 5.º de estas condiciones.

Deberán terminarse en el plazo de tres meses.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto aprobado, a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna es-

pecie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto para cada unidad de obra a los especiales indicados en los artículos 27 y 48 de las condiciones generales, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 34 y 35 de las mismas. Al resultado de la valoración hecha de ese modo se le aumentará el tanto por ciento adoptado para formar el presupuesto de contrata y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en remate, si la hubiere.

Art. 10. El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11. Previa autorización de la Comisión provincial, el Arquitecto director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones o variaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto. En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto, se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y el contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 12. Cuando el contratista, con autorización del director de las obras, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de obra, o en general introdujese en ellas cualquier otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que correspondiera, si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 13. Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada mes y medio: el primero se abonará previa certificación y valoración de obra, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras. En las relaciones valoradas y certificación de obra y liquidación deberá aparecer la conformidad del contratista o de su representante.

Art. 14. La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto director y con precisa asistencia del contratista, a no renunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación, la administración acudirá al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15. La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16. Por último queda dispuesto que cuanto no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones, y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, según cédula per onal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día, lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras para reforma de waterclosets y otras de higienización en el Hospicio provincial, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 22 de Febrero de 1921.—
Por acuerdo de la Comisión provincial, El Vicepresidente, David G. Somines.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 743

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca concurso para dotar a la Administración de Correos de Navia de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tónica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 25 de Febrero de 1921.—El Administrador principal, S. Blanco.
R. al núm. 736

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal

Formada la matrícula industrial y de comercio para el año 1921-22, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen justas.

Boal, 22 de Febrero de 1921.—El Alcalde, José G. Siñeriz.

R. al núm. 741

Alcaldía de Noreña

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

D. Alejandro Rodríguez Bustelo
Ulpiano Blanco García
Manuel Cuesta Espiniella
Joaquín Fernández Ruiz
Antonio Fombona Argüelles
Emilio Díaz Rato
Faustino Arrojo Fanjul
Norberto Erbesun Balbona
Francisco Nuño Olay
Manuel Pañeda Alonso
Contribuyentes

D. Justo Rodríguez Fernández
Manuel Río Cueto
Carlos Busto Hermaeche
Victoriano Nuño Olay
Enrique Vallina Espiniella
Nicanor Fanjul Fernández
Fermin Alonso Fueyo
José Colunga Alvarez
Joviniano Aparicio Lopez
César Ortea Bobes
Eduardo Rodríguez Vigil
José Ortega Lopez
Eduardo García Espiniella
Carlos Junquera Huergo
Higinio Rodríguez Balbona
Perfecto Nuño Muñiz
José Antonio Olay Argüelles
Baltasar Alonso Riesgo
Luis González del Campo
Apolinar Laiz Gutierrez
Manuel Monte Mortera
Nivarde Santos González
Fernando Herrero Herrero
José Río González
José Cangas Rodríguez
Lorenzo Villa Fonseca
José Río Cueto
Luis Rodríguez Bustelo
Constanto Amigo Fernández
José Huergo Olay
Enrique Rodríguez Bustelo
Manuel Cabeza Fernández
Joaquín García Cueto
José Cabeza Fernández
Cándido Colunga Junquera
Cipriano Alvarez Fanjul
Victoriano Bobes Alonso
Remigio Monte Fernández
Eduardo Rodríguez Suarez
Aureliano Perrete Martínez
Noreña, a 1.º de Enero de 1921.
—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.
R. al núm. 677

Esc. Tip. del Hospicio provincial.